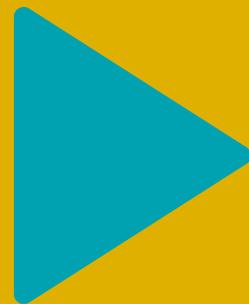




GUÍA OPERATIVA PARA **LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS**



PERÚ Ministerio
del Interior



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN





MÓDULO DE TÉCNICAS ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN Y COLABORACIÓN EFICAZ

La investigación de casos de delitos complejos como el de trata de personas requiere **técnicas especiales de investigación**, las cuales han sido reguladas por el CPP y leyes especiales, según los siguientes principios:

- Principio de subsidiariedad: se aplicará solamente si no existen otros métodos de investigación convencional que posibiliten que el delito sea detectado o que sus autores sean identificados.
- Principio de necesidad: solo se utilizará de acuerdo con los fines de la investigación relacionados con la importancia del delito investigado.
- Principio de proporcionalidad: aplicable solo si la protección del interés público predomina sobre la protección del interés privado.
- Principio de especialidad: la información recolectada solamente podrá ser usada para probar la acusación que fue materia de la investigación (excepcionalmente puede ser utilizada para el esclarecimiento de otros delitos).
- Principio de reserva: las actuaciones referidas a las técnicas especiales solo serán de conocimiento de los funcionarios autorizados por ley.

Por técnicas especiales de investigación, debe entenderse aquellos métodos de esclarecimiento o averiguación utilizados para reunir información aplicados por la autoridad penal, con el objetivo de detectar e investigar delitos y a sospechosos sin alertar a la persona o personas a la(s) que esta acción va dirigida. Son especialmente convenientes frente a actividades delictivas complejas para hacer frente

a las organizaciones criminales y bandas criminales, debido a los peligros y dificultades inherentes al logro del acceso a sus operaciones y a la reunión de información y fuentes de prueba para su utilización en las investigaciones y procesos penales.

Por otra parte, el procedimiento de **colaboración eficaz** es un mecanismo procesal que puede ser un instrumento útil para asegurar el éxito de investigaciones por el delito de trata de personas, dado que permite conocer información de los tratantes y su *modus operandi*, a la cual difícilmente se tiene acceso.

Conforme a lo regulado en los artículos 472 al 481 del CPP, la Fiscalía está facultada a promover o recibir solicitudes de colaboración eficaz y, cuando se planteen verbalmente, a levantar las actas correspondientes, para iniciar el procedimiento y, si corresponde, suscribir el acuerdo de beneficios y colaboración, con persona natural o jurídica que se encuentre o no sometida a un proceso penal, así como con quien ha sido sentenciado, en virtud de la colaboración que estas presten a las autoridades para la eficacia de la justicia penal. Las solicitudes pueden tramitarse en cualquier etapa del proceso: investigación, fase intermedia, juzgamiento o en fase posterior a la sentencia; y el acuerdo correspondiente es aprobado por el juez.

Entre los delitos que pueden ser materia de colaboración eficaz están los de trata de personas, asociación ilícita para delinquir y crimen organizado (inciso a, artículo 44 del CPP).

8.1. VIDEOVIGILANCIA Y SEGUIMIENTO

La vigilancia es una manera de obtener información mediante la observación (vigilancia fija, que puede darse en forma de videovigilancia) y el seguimiento (vigilancia móvil). A quien ejerce la vigilancia se le denomina agente de inteligencia y vigilante. Se suele confundir “vigilancia” con “seguimiento”, pero en la práctica existe una diferencia, pues el seguimiento es una vigilancia móvil, a pie o en vehículo.

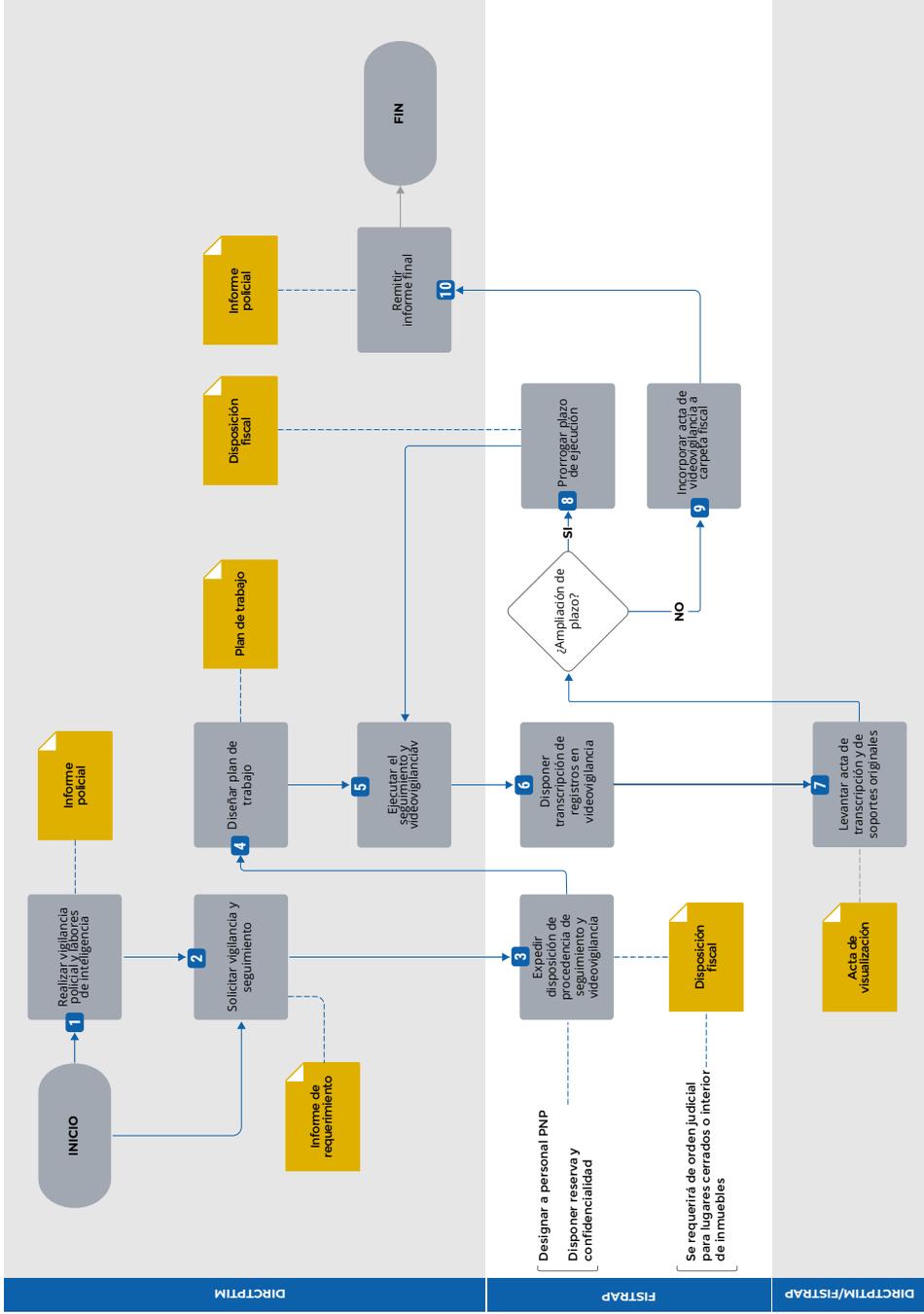
Conforme al artículo 207 del CPP, en las investigaciones por delitos violentos, graves o contra organizaciones delictivas, el fiscal, por propia iniciativa o a pedido de la Policía, y sin conocimiento del afectado, puede ordenar: a) realizar tomas fotográficas y registro de imágenes; y, b) utilizar otros medios técnicos especiales determinados con finalidades de observación para la investigación del lugar de residencia del investigado. Se dispondrá de estos medios técnicos de investigación cuando resulten indispensables para cumplir los fines de esclarecimiento o cuando la investigación sea menos provechosa o se vea seriamente dificultada.

En materia de vigilancia y seguimiento se ha emitido la **“Directiva para el desempeño funcional de los fiscales en la aplicación de los artículos 205 al 210 del Código Procesal Penal”**, aprobada mediante Resolución del Ministerio Público 029-2005-MP-FN del 8 de enero del 2005.

Asimismo, debe tomarse en cuenta que, respecto a esta técnica de investigación, la Policía Nacional del Perú ha establecido los **Protocolos de la PNP de Investigación de la Ley 30077, Ley contra el crimen organizado, vigilancias y seguimientos y operaciones encubiertas**.



8.1. VIDEOVIGILANCIA Y SEGUIMIENTO





VIDEOVIGILANCIA Y SEGUIMIENTO

DESCRIPCIÓN DE TAREA	ACTOR	REGISTRO
<p>1. Realizar vigilancia policial y labores de inteligencia</p> <p>La PNP realiza la correspondiente vigilancia policial de las actividades de trata de personas, desplegando, para ello, labores de inteligencia.</p>	DIRCTPTIM ¹⁰	Informe policial
<p>2. Solicitar vigilancia y seguimiento</p> <p>Cuando de la investigación realizada se desprenda la necesidad de llevar a cabo la vigilancia o seguimiento, la PNP solicitará al Fiscal, mediante informe sustentado, la autorización para la implementación de la técnica especial de investigación "Vigilancia y seguimiento". Transcurridos 5 días desde la remisión del requerimiento por parte de la PNP, sin haber recibido respuesta por parte del fiscal, la PNP reiterará el pedido.</p>	DIRCTPTIM	Informe de requerimiento
<p>3. Expedir disposición de procedencia de seguimiento y videovigilancia</p> <p>El Fiscal expide la disposición de procedencia o improcedencia, la misma que estará motivada en función a los principios de razonabilidad, oportunidad, proporcionalidad y necesidad de la investigación. Esta disposición también se puede emitir de oficio.</p> <p>Si la videovigilancia se ejecutara al interior de inmuebles o lugares cerrados, el Fiscal requerirá autorización judicial.</p> <p>El Fiscal designará a un funcionario de la PNP a cargo del procedimiento y del registro. En caso de videovigilancia también se hará cargo de la custodia del video hasta su entrega en sobre sellado al fiscal.</p> <p>El Fiscal dispondrá que se mantenga la reserva del trámite y la confidencialidad de los registros, bajo la responsabilidad del funcionario de la PNP encargado.</p>	FISTRAP	Disposición fiscal
<p>4. Diseñar plan de trabajo</p> <p>La PNP procederá a formular un plan de trabajo para la ejecución de las acciones de vigilancia y seguimiento.</p>	DIRCTPTIM	Plan de trabajo
<p>5. Ejecutar el seguimiento y videovigilancia</p> <p>Funcionario de la PNP encargado efectúa el seguimiento y la videovigilancia en coordinación con el fiscal del caso.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La fecha y hora debe quedar establecida en los registros originales del informe o video, siendo rotulada la duración de la grabación. • Es indispensable que se adopten las medidas de seguridad necesarias a fin de conservar los registros. 	DIRCTPTIM	
<p>6. Disponer transcripción de registros en videovigilancia</p> <p>El fiscal dispondrá luego la transcripción de los registros, la cual será numerada indicando su duración y otros datos que permitan su identificación.</p>	FISTRAP	
<p>7. Levantar acta de transcripción y de soportes originales</p> <p>El fiscal levantará el acta de recepción de la transcripción y de los soportes originales.</p> <p>Cuando el objeto de la investigación lo permita y siempre que no se ponga en peligro la vida o integridad de terceros, se podrá poner en conocimiento lo actuado al vigilado.</p>	DIRCTPTIM/ FISTRAP	Acta de visualización
<p>8. Prorrogar plazo de ejecución</p> <p>En caso se requiera una ampliación de plazo, el fiscal puede extender una prórroga del plazo de oficio o a solicitud de la PNP</p>	FISTRAP	Disposición fiscal
<p>9. Incorporar acta de videovigilancia a carpeta fiscal</p> <p>Si no es necesaria la reserva, se incorporará directamente el acta de seguimiento y videovigilancia a la carpeta fiscal.</p>	FISTRAP	
<p>10. Remitir informe final</p> <p>PNP remite informe final a fiscal y los resultados de la técnica son analizados.</p>	DIRCTPTIM	Informe policial

10. Fuera de la región de Lima, son los Departamentos Desconcentrados de Trata de personas, que son las unidades especializadas en delitos de trata de personas que funcionan en las regiones policiales, atendiendo al proceso de descentralización de la DIRCTPTIM. En caso corresponda, será la Fiscalía Especializada en Delitos de Crimen Organizado -FECCOR, según Resolución de Fiscalía de la Nación 1536-2016-MP-FN del 7 de abril de 2016 y la Directiva 11-2015-FSNC-FECCOR-MP-FN del 7 de octubre de 2015. En particular para Técnicas especiales de investigación, se puede coordinar actuaciones conjuntas con unidades de investigación criminal de la PNP como la Dirección de Inteligencia de la Policía Nacional -DIRIN o la División de Alta Tecnología -DIVINDAT.

RECOMENDACIONES AL PROCEDIMIENTO DE VIDEOVIGILANCIA Y SEGUIMIENTO

Definir los objetivos: por ejemplo, si se trata de organizaciones criminales, según los Protocolos de la PNP de Investigación de la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado, dichas acciones de vigilancia y seguimiento se orientan a obtener información y acopiar elementos de convicción sobre:

- Identificación de los integrantes, colaboradores y contactos de la organización criminal;
- Identificación de los lugares (públicos o privados) que corresponden al campo de acción de la organización criminal;
- Identificación del modus operandi de la organización criminal;
- Identificación y ubicación del patrimonio de la organización criminal;
- Identificación de los testaferros de la organización criminal y sus actividades de lavado de activos, en caso correspondan;
- Identificación e individualización de las víctimas de ilícitos cometidos por la organización criminal;
- Información sobre las actividades que está desarrollando y que proyecta desarrollar la organización criminal;
- Establecer el tren de vida de los integrantes de la organización criminal;
- Información sobre la estructura de la organización criminal;
- Información sobre la estructura financiera de la organización criminal; y
- Otra información relacionada con las actividades ilícitas de la organización criminal.

Asimismo, el seguimiento y la videovigilancia permiten obtener información relevante para que, por ejemplo, cuando se decida realizar un allanamiento al lugar de explotación, se cuente con suficientes datos para llevar a cabo un abordaje eficiente de la escena del delito e identificar con mayor certeza a testigos, víctimas y tratantes.

Tipos de vigilancia: deben considerarse los tipos de vigilancia: básica o “de infantería”, realizada a pie; o móvil, en vehículos, etc. En todo momento deben tomarse en cuenta los posibles medios evasivos de los que podría valerse la persona sujeta a investigación. No se recomienda subestimar a un “blanco” (persona investigada), pues eventualmente podría conocer ciertas medidas para evitar la vigilancia.

Al desplegar vigilancia móvil de los sospechosos claves se recomienda tener presentes dos objetivos principales: (a) identificar evidencias que muestren el estilo de vida de los sospechosos y (b) establecer las evidencias de los puntos claves de los hechos de la comisión del delito.

Dispositivos adecuados y registro de personas: es recomendable contar con dispositivos tecnológicos adecuados y, en ciertos casos, imperceptibles para que se pueda obtener la mayor cantidad de información relacionada con la modalidad de trata de personas que se está cometiendo, las posibles víctimas, los posibles tratantes, su modus operandi, el lugar de los hechos, etc. La videovigilancia podrá incluir el registro de personas tanto en lugares abiertos, como en lugares cerrados, como talleres, fábricas, night clubs, bares, etc., en donde pueden encontrarse posibles víctimas.

Límites – seguridad de las víctimas: debe tomarse en cuenta que la videovigilancia tiene ciertos límites, como el espacio físico, las personas y el tiempo del procesamiento de video (conforme al artículo 230, inciso 6 del CPP).

En la medida de lo posible, se evitará mantener contacto físico con las posibles víctimas.

Debe considerarse la seguridad de la víctima, así como una correcta evaluación de riesgos. Probablemente no sea viable desplegar una operación de vigilancia técnica sin una adecuada capacidad de respuesta ante una emergencia, disponible las 24 horas del día.

Comunicación y registro: la comunicación entre los agentes debe ser clara para que se tenga conocimiento de todos los movimientos. Asimismo, debe llevarse un registro escrito y exacto de lo que se observa.

8.2. INTERVENCIÓN DE LAS COMUNICACIONES

La técnica especial de intervención de las comunicaciones está regulada en los artículos 230 y 231 del CPP. Por ejemplo, se establece que la grabación será custodiada por el fiscal, quien dispondrá la transcripción de los segmentos pertinentes para la investigación. Esta técnica puede tener una duración máxima de 60 días conforme al artículo 230.6 del CPP.

Para que el fiscal solicite la intervención de las comunicaciones se deberán presentar los siguientes presupuestos (artículo 230.1 del CPP):

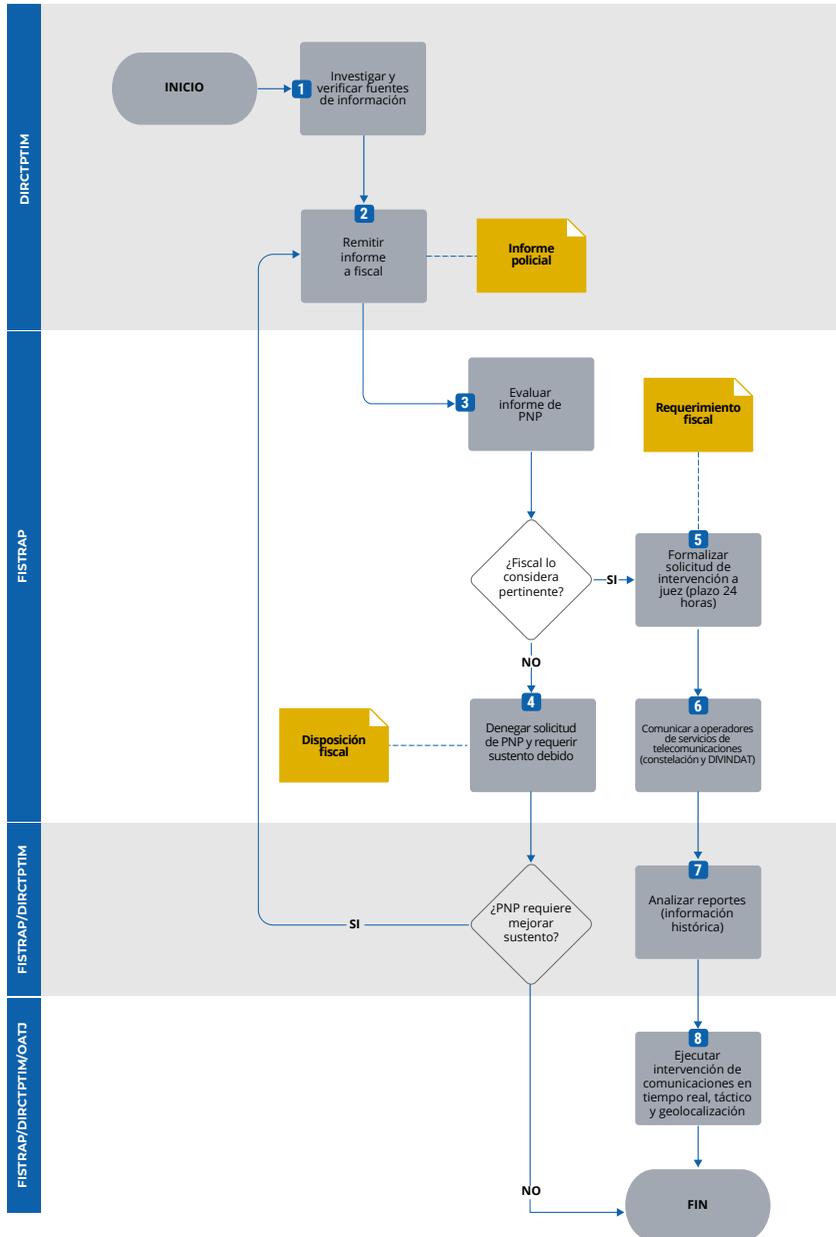
- a) Que el delito investigado esté sancionado con pena privativa de libertad mayor a cuatro años, como es el caso del delito de trata de personas;
- b) Que existan suficientes elementos de convicción respecto de la comisión del delito; y
- c) Que la intervención sea absolutamente necesaria para alcanzar los fines de la investigación.

Su empleo tiene un carácter reservado e inmediato. Aquellas comunicaciones irrelevantes son entregadas a las personas afectadas y se ordena su destrucción, salvo que estas revelen la comisión de otro delito.

Mediante esta técnica se accede a información valiosa acerca de cómo se captó a la víctima, así como los posibles contactos con miembros de una organización criminal dedicada a la trata de personas. Se puede determinar, asimismo, el nivel de control que los tratantes tenían sobre la actividad laboral o sexual que realizaba o iba a realizar la víctima, así como la ubicación geográfica aproximada de los tratantes o víctimas a través de la geolocalización.

Al respecto cabe considerar lo dispuesto en la Ley N°27697, **Ley que otorga facultad al fiscal para la intervención y control de las comunicaciones y documentos privados en caso excepcional**, del 11 de abril de 2002, modificada por el Decreto Legislativo 991 del 21 de julio de 2007; y, el **Protocolo de actuación conjunta, relacionado a la intervención o grabación de registro de comunicaciones telefónicas o de otras formas de comunicación** aprobado con Resolución Ministerial 0243-2014-JUS, publicado el 13 de noviembre de 2014.

8.2. INTERVENCIÓN DE LAS COMUNICACIONES





INTERVENCIÓN DE LAS COMUNICACIONES

DESCRIPCIÓN DE TAREA

ACTOR REGISTRO

1. Investigar y verificar fuentes de información.

La DIRCTPTIM podrá obtener mediante acciones de inteligencia u otras fuentes, información de comunicaciones relevante (números telefónicos, SIM, IMEI, direcciones IP, correos electrónicos, etc.) de las personas involucradas en los hechos delictivos.

DIRCTPTIM¹¹

La DIRCTPTIM o el Fiscal verificará el abonado, la empresa telefónica, si el número está activo, o si lo utiliza la persona investigada, etc.

2. Remitir informe a Fiscal

La PNP cursará un informe al Fiscal del caso, solicitando la obtención del mandato de intervención o grabación de las comunicaciones, cuando exista sospecha inicial simple o suficientes elementos de convicción y sea necesario para el esclarecimiento de los hechos.

DIRCTPTIM¹²

Informe Policial

3. Evaluar informe de PNP

El Fiscal evaluará si este está debidamente fundamentado. Si no lo considera pertinente, deniega la solicitud de la PNP y requiere sustento debido.

FISTRAP

4. Denegar solicitud de PNP y requerir sustento debido

Si el fiscal no considera procedente el pedido realizado por la PNP, explicará las razones y requerirá a la PNP que se sustente debidamente el pedido con los elementos que resulten necesarios.

FISTRAP

Disposición fiscal

5. Formalizar solicitud de intervención a juez

En el plazo de 24 horas de recibido el informe de la PNP, el Fiscal, si lo considera pertinente, formalizará el pedido de intervención de las comunicaciones ante el juez competente.

FISTRAP

Requerimiento fiscal

6. Comunicar a operadores de servicios de telecomunicaciones

En caso de intervención de las comunicaciones históricas, recibida la autorización judicial de la intervención, el Fiscal comunicará la misma a los operadores de servicios de telecomunicaciones a fin de que en el plazo de 24 horas entreguen la información requerida o a Constelación y a DIVINDAT.

FISTRAP

7. Analizar reportes

En caso de intervención de las comunicaciones históricas, la información que es brindada por los concesionarios de servicios de telecomunicaciones es analizada por el Fiscal a cargo y la PNP.

FISTRAP/
DIRCTPTIM

8. Ejecutar intervención de comunicaciones en tiempo real, monitoreo remoto, táctico y geolocalización

En caso de ejecución de la intervención de las comunicaciones en tiempo real, el monitoreo remoto, táctico y geolocalización está a cargo del Fiscal designado por el Fiscal de la Nación y cuenta con el apoyo de la Oficina de Apoyo Técnico Judicial de la PNP.

FISTRAP/
DIRCTPTIM/
OATJ

11. Fuera de la región de Lima, el caso será atendido por los Departamentos Desconcentrados de Trata de Personas, que son las unidades especializadas en delitos de trata de personas que funcionan en las regiones policiales, atendiendo al proceso de descentralización de la DIRCTPTIM.

12. En caso correspondiente, será la Fiscalía Especializada en Delitos de Crimen Organizado -FECCOR- o Fiscalía competente, según Resolución de Fiscalía de la Nación 1536-2016-MP-FN del 7 de abril de 2016 y la Directiva 11-2015-FSNC-FECCOR-MP-FN del 7 de octubre de 2015. En particular para Técnicas avanzadas de investigación, pueden coordinarse actuaciones conjuntas con unidades de investigación criminal de la PNP como la Dirección de Inteligencia de la Policía Nacional - DIRIN o la División de Alta Tecnología - DIVINDAT.

RECOMENDACIONES AL PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN DE LAS COMUNICACIONES

Prohibición de intervención de comunicación con abogado: es importante considerar que dentro de los límites de esta técnica está la prohibición de interceptación de comunicación entre el abogado defensor y el procesado, debido a que ello afecta el derecho de defensa y secreto profesional, criterio que ha sido recogido en la Casación 712-2016-Tacna, del 29 de diciembre de 2016.

Corroboraciones periféricas y diligencias complementarias: se recomiendan corroboraciones periféricas (verificación de datos de conversaciones), combinar seguimientos y videovigilancia con llamadas, así como evaluar la presunción de responsabilidad dada la negativa de dar muestras de voz.

Asimismo, los investigadores deben considerar que el tiempo que transcurre entre la entrega del informe de la PNP al fiscal, la formalización del requerimiento ante el juez competente y la comunicación de la orden judicial puede ser extenso. Por ello, es importante que se tomen las previsiones correspondientes para evitar que dicha demora frustre o afecte significativamente la investigación. En tanto, es fundamental recurrir, en paralelo, a otras diligencias de investigación como la videovigilancia, el agente encubierto, acciones de inteligencia y pesquisas; ello implica utilizar otra fuente de información institucional, como pericias, declaraciones de testigos, constataciones, etc.

Limitaciones y denegatorias: de igual modo, debe tenerse en cuenta que suele haber limitaciones prácticas en el uso de esta técnica como, por ejemplo, los escasos cupos para realizar las escuchas respectivas por parte de la unidad policial especializada. También, en la práctica, es posible que algunas solicitudes de interceptación no sean aceptadas por los órganos judiciales correspondientes. En consecuencia, es necesario contar con suficientes indicios y medios probatorios de respaldo para fundamentar debidamente el pedido y evitar que sea denegado y ello suponga una pérdida de tiempo en la investigación.